

**TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DE HIPOTECA
SPANISH TRANSLATION OF MORTGAGE**

AVISO SOBRE LA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL

Esta traducción al español no es un documento legal vinculante, se proporciona únicamente para la conveniencia del Prestatario y no se interpretará de ninguna manera como un contrato o parte del documento del préstamo en inglés. Si bien Fannie Mae y Freddie Mac han intentado asegurarse de que esta sea una traducción al español precisa del documento del préstamo, ni Fannie Mae ni Freddie Mac son responsables de ninguna inexactitud en esta traducción al español, ni de ningún malentendido debido a las diferencias en el uso del idioma o dialecto. En caso de inconsistencias entre el documento en inglés y esta traducción al español, prevalecerá el documento del préstamo en inglés. El Prestatario asume la responsabilidad de comprender plenamente la naturaleza y los términos de las obligaciones del Prestatario, tal como se establece en los documentos del préstamo en inglés que firma al cierre del préstamo. El Prestatario no debe firmar esta traducción. Además, el Prestatario puede haber recibido este documento del préstamo únicamente como ejemplo de un documento del préstamo típico y no en relación con una transacción del préstamo específica. Si este es el caso, es posible que este documento no sea una traducción del documento del préstamo que el Prestatario formalice en el momento en que el Prestatario obtenga un préstamo hipotecario de vivienda.

NOTICE REGARDING SPANISH TRANSLATION

This Spanish translation is not a binding legal document, is being provided solely for the Borrower's convenience, and will not in any way be construed as a contract or any part of the English loan document. While Fannie Mae and Freddie Mac have attempted to ensure that this is an accurate Spanish translation of the loan document, neither Fannie Mae nor Freddie Mac is liable for any inaccuracies in this Spanish translation or for any misunderstandings due to differences in language usage or dialect. In the event of any inconsistencies between the English loan document and this Spanish translation, the executed English loan document will govern. The Borrower assumes the responsibility for fully understanding the nature and terms of the Borrower's obligations as set forth in the English loan documents they sign at loan closing. The Borrower shall not sign this translation. In addition, the Borrower may have received this loan document solely as an example of a typical loan document, and not in connection with a specific loan transaction. If this is the case, this document may not be a translation of the loan document that the Borrower will execute at the time the Borrower obtains a home mortgage loan.

(a) Obligaciones del Prestatario; Requisito de Depósito en Garantía. Voy a pagar al Prestamista en el día de vencimiento de los Pagos Periódicos que se adeudan en virtud del Pagaré, hasta que el Pagaré se pague en su totalidad, una suma de dinero para cubrir los montos adeudados por todas las Partidas de la Cuenta de Depósito en Garantía (los “Fondos”). El término Partidas de la Cuenta de Depósito en Garantía se define anteriormente en la sección titulada “Palabras utilizadas con frecuencia en este documento”. Cada Pago Periódico incluirá un monto que se aplicará al pago de las Partidas de la Cuenta de Depósito en Garantía.

El monto de los Fondos que es necesario pagar cada mes puede cambiar durante el período del Préstamo. El pago mensual que realizaré por las Partidas de la Cuenta de Depósito en Garantía se basará en la estimación del Prestamista del monto anual requerido. Le enviaré inmediatamente al Prestamista una copia de todas las notificaciones de montos que se deban pagar en virtud de esta Sección 3.

(b) Pago de Fondos; Exención. Debo pagar los Fondos al Prestamista, a menos que el Prestamista me indique, por escrito, que no tengo que hacerlo o a menos que la Ley Aplicable exija lo contrario.

Debo incluir los Fondos como parte de mis Pagos Periódicos regulares al Prestamista, a menos que el prestamista renuncie a este requisito por escrito. El Prestamista puede hacer una exención de esta obligación de pago para todas o cada una de las Partidas de la Cuenta de Depósito en Garantía en cualquier momento. En caso de tal exención, pagaré todas las Partidas de la Cuenta de Depósito en Garantía cubiertas directamente por la exención, en el momento y lugar en que se deban pagar. Proporcionaré pruebas de mis pagos directos de las Partidas de la Cuenta de Depósito en Garantía a pedido del Prestamista y dentro del período que el Prestamista pueda requerir. Mi obligación de realizar dichos pagos y de proporcionar una prueba de pago se considerará una promesa y un acuerdo del Prestatario en virtud de este Instrumento de Garantía. Si tengo la obligación de pagar las Partidas de la Cuenta de Depósito en Garantía directamente, en conformidad con una exención, y no pago de manera oportuna el monto adeudado de una Partida de la Cuenta de Depósito en Garantía, el Prestamista puede ejercer sus derechos en virtud de la Sección 9 de pagar ese monto y, luego, yo estaré obligado a pagar al Prestamista cualquier monto de acuerdo con la Sección 9.

El Prestamista puede retirar la exención en cuanto a cualquiera o todas las Partidas de la Cuenta de Depósito en Garantía en cualquier momento notificándome de acuerdo con la Sección 16; luego de dicho retiro, le pagaré al Prestamista todos los Fondos por dichas Partidas de la Cuenta de Depósito en Garantía y en tales montos que se exijan luego en esta Sección 3.

(c) Cantidad de Fondos. El Prestamista puede, en cualquier momento, cobrar y retener Fondos por un monto que no será superior al monto máximo que un prestamista puede requerir en virtud de la RESPA. El Prestamista calculará la cantidad de los Fondos adeudados de acuerdo con la Ley Aplicable.

(d) Obligaciones del Prestamista; Aplicación de Fondos. El Prestamista mantendrá los Fondos en una institución bancaria o de ahorros que tenga sus depósitos asegurados por una agencia federal, instrumentalidad o entidad de los EE. UU., o en cualquier Banco Federal de Préstamos Hipotecarios. El Prestamista aplicará los Fondos para pagar las Partidas de la Cuenta de Depósito en Garantía a más tardar en el momento especificado en virtud de la RESPA u otra Ley Aplicable. Si el Prestamista es una institución bancaria o de ahorros, el Prestamista puede retener los Fondos. El Prestamista utilizará los Fondos para pagar las Partidas de la Cuenta de Depósito en Garantía. El Prestamista me dará, sin cargo, una contabilidad anual de los Fondos

12. Cesión y Aplicación de Ganancias Misceláneas y Expropiación de la Propiedad; Pérdida por Incumplimiento.

(a) Cesión de Ganancias Varias. Yo, sin condiciones, cedo el derecho a recibir todas las Ganancias Misceláneas al Prestamista y acepto que dichos montos se pagarán al Prestamista.

(b) Aplicación de Ganancias Misceláneas después de Daños a la Propiedad. Si la Propiedad se daña, cualquier Ganancia Miscelánea se aplicará a la restauración o reparación de la Propiedad, si el Prestamista considera que la restauración o reparación es económicamente factible y la garantía del Prestamista no se verá reducida por dicha restauración o reparación. Durante el período de reparación y restauración, el Prestamista tendrá derecho a retener dichas Ganancias Misceláneas hasta que el Prestamista haya tenido oportunidad de inspeccionar la Propiedad para garantizar que el trabajo se haya completado a satisfacción del Prestamista (lo que podría incluir el cumplimiento de los requisitos mínimos de elegibilidad del Prestamista para las Personas que reparan la Propiedad, incluidos, entre otros, los requisitos de licencia, bono y seguros) siempre y cuando dicha inspección se lleve a cabo de inmediato. El prestamista puede pagar por las reparaciones y restauraciones en un solo pago o en una serie de pagos progresivos a medida que se completa el trabajo, según la magnitud de la reparación o restauración, los términos del acuerdo de reparación y si estoy en Incumplimiento del Préstamo. El Prestamista puede realizar dichos desembolsos directamente a mí, a la Persona que repara o restaura la Propiedad o pagaderos a ambos de manera conjunta. A menos que el Prestamista y yo lo acordemos por escrito o que la Ley Aplicable requiera que se paguen intereses sobre las Ganancias Misceláneas, el Prestamista no deberá pagarme ningún interés o ganancia sobre las Ganancias Misceláneas. Si el Prestamista considera que la restauración o reparación no son económicamente factibles o que la garantía del Prestamista se reduciría por dicha restauración o reparación, las Ganancias Misceláneas se aplicarán a las Sumas Aseguradas, ya sea que adeuden o no, y el excedente, si lo hubiera, se me pagará. Dichas Ganancias Misceláneas se aplicarán en el orden en que se apliquen los Pagos Parciales en virtud de la Sección 2(b).

(c) Aplicación de Ganancias Misceláneas después de la Expropiación, Destrucción o Pérdida del Valor de la Propiedad. En el caso de una expropiación, destrucción o pérdida totales del valor de la Propiedad, todas las Ganancias Misceláneas se utilizarán para reducir las Sumas Aseguradas, ya sea que se adeuden o no en ese momento, y el excedente, si lo hay, se me pagará.

En el caso de una expropiación, destrucción o pérdida parciales de valor de la Propiedad (cada una, una “Devaluación Parcial”) en las que el valor de mercado de la Propiedad inmediatamente antes de la Devaluación Parcial sea igual o mayor que la cantidad de las Sumas Aseguradas inmediatamente antes de la Devaluación Parcial, se aplicará un porcentaje de las Ganancias Misceláneas a las Sumas Aseguradas, a menos que el Prestamista y yo hagamos otro acuerdo por escrito. El monto de las Ganancias Misceláneas que se aplicará de esta manera se determina multiplicando el monto total de las Ganancias Misceláneas por un porcentaje calculado tomando (i) el monto total de las Sumas Aseguradas inmediatamente antes de la Devaluación Parcial y dividiéndolo entre (ii) el valor de mercado de la Propiedad inmediatamente antes de la Devaluación Parcial. El saldo de las Ganancias Misceláneas se me pagará.

En caso de una Devaluación Parcial en la que el valor de mercado de la Propiedad inmediatamente antes de la Devaluación Parcial sea menor que el monto de las Sumas Aseguradas inmediatamente antes de la Devaluación Parcial, todas las Ganancias Misceláneas se utilizarán para reducir las Sumas Aseguradas, ya sea que estén vencidas o no, a menos que el Prestamista y yo acordemos por escrito lo contrario.

14. Obligaciones del Prestatario y de las Personas que Toman el Control de los Derechos u Obligaciones del Prestatario. Si más de una Persona firma este Instrumento de Garantía como Prestatario, cada uno de nosotros está totalmente obligado a cumplir todas las promesas y obligaciones del Prestatario contenidas en este Instrumento de Garantía. El Prestamista puede hacer cumplir los derechos del Prestamista en virtud de este Instrumento de Garantía contra cada uno de nosotros de manera individual o contra todos nosotros en conjunto. Esto significa que cualquiera de nosotros puede tener que pagar todas las Sumas Aseguradas. Sin embargo, si uno de nosotros no firma el Pagaré, esa Persona: (a) firma este Instrumento de Garantía únicamente para otorgar los derechos sobre la Propiedad de esa Persona al Prestamista según los términos de este Instrumento de Garantía; (b) firma este Instrumento de Garantía para renunciar a cualquier derecho incipiente aplicable, como los que se adquieren por viudez y lugar de residencia del cónyuge fallecido, y cualquier exención de impuestos disponible; (c) firma este Instrumento de Garantía para asignar cualquier Ganancia Miscelánea, Alquiler u otros ingresos derivados de la Propiedad al Prestamista; (d) no está personalmente obligada a pagar las Sumas Aseguradas; y (e) acepta que el Prestamista puede acordar con los demás Prestatarios que se retrase la aplicación de cualquiera de los derechos del Prestamista o que se extienda, modifique, o se haga cualquier compromiso con respecto a los términos de este Instrumento de Garantía o del Pagaré sin el consentimiento de esa Persona y sin afectar las obligaciones de esa Persona en virtud de este Instrumento de Garantía.

Sujeto a las disposiciones de la Sección 19, toda Persona que se haga cargo de mis derechos u obligaciones en virtud de este Instrumento de Garantía por escrito, y reciba la aprobación del Prestamista por escrito, tendrá todos mis derechos y estará obligado a cumplir todas mis promesas y acuerdos celebrados en este Instrumento de Garantía. No quedaré liberado de mis obligaciones y responsabilidades en virtud de este Instrumento de Garantía, a menos que el Prestamista acepte realizar dicha liberación por escrito.

15. Cargos del Préstamo.

(a) Honorarios por Determinación de Impuestos y de Inundación. A menos que esté prohibido por la Legislación Aplicable, el Prestamista puede solicitarme pagar (i) un cargo único por una verificación independiente de impuestos sobre bienes raíces o un servicio de informes que el Prestamista utilice en relación con este Préstamo, y (ii) ya sea (A) un cargo único por la determinación, certificación y servicios de seguimiento de una zona de inundación, o (B) un cargo único por servicios de determinación y certificación de zona de inundación y los cargos subsiguientes cada vez que se realicen reasignaciones de zonas o cambios similares que puedan afectar razonablemente dicha determinación o certificación. También seré responsable del pago de cualquier cargo impuesto por la Agencia Federal de Administración de Emergencias o cualquier agencia sucesora, en cualquier momento durante el plazo del Préstamo, en relación con cualquier determinación de zona de inundación.

(b) Cargos por Incumplimiento. Si la Ley Aplicable lo permite, el Prestamista puede cobrarme tarifas por servicios prestados en relación con mi Incumplimiento para proteger el interés del Prestamista en la Propiedad y los derechos en virtud de este Instrumento de Garantía, lo que incluye las siguientes: (i) honorarios y costos razonables de abogados; (ii) tarifas de inspección, avalúo, mediación y mitigación de pérdidas en relación con la Propiedad; y (iii) otros honorarios relacionados.

(c) Permisibilidad de los Cargos. Con respecto a cualquier otro cargo, el hecho de que este Instrumento de Garantía no indique expresamente que el Prestamista podría cobrarme una tarifa determinada no significa que el Prestamista no pueda cobrar dicha tarifa. El Prestamista no

podrá cobrar tarifas que estén expresamente prohibidas por este Instrumento de Garantía o por las Leyes Aplicables.

(d) Cláusula de Ahorros. Si la Ley Aplicable establece cargos máximos de préstamo, y dicha ley se interpreta finalmente de modo que los intereses u otros cargos del préstamo cobrados o que se vayan a cobrar en relación con el Préstamo superen los límites permitidos, entonces (i) el cargo del préstamo de este tipo se ajustará en el monto necesario para reducir el cargo al límite permitido, y (ii) la suma que ya se me haya cobrado y que supere los límites permitidos se me reembolsará. El Prestamista puede optar por hacer este reembolso reduciendo el capital adeudado en virtud del Pagaré o haciéndome un pago directo. Si un reembolso reduce el capital, la reducción se considerará como un pago anticipado parcial sin ningún cargo por pago anticipado (independientemente de que se proporcione un cargo por pago anticipado en virtud del Pagaré). En la medida en que lo permita la Ley Aplicable, mi aceptación de cualquier reembolso de este tipo realizado por pago directo constituirá una renuncia a cualquier derecho de acción que pueda yo tener a raíz de dicho cobro en exceso.

16. Notificaciones Requeridas en este Instrumento de Garantía; Dirección Física del Prestatario. Todas las notificaciones que demos yo o el Prestamista en relación con este Instrumento de Garantía deben ser por escrito.

(a) Notificaciones al Prestatario. A menos que la Ley Aplicable requiera un método diferente, cualquier notificación escrita que se me haga en relación con este Instrumento de Garantía se considerará entregada cuando (i) se envíe por correo de primera clase, o (ii) se me entregue en la Dirección de Notificación (como se define en la Sección 16(c) a continuación) si se envía por medios distintos del correo de primera clase o la Comunicación Electrónica (como se define en la Sección 16(b) a continuación). Una notificación a cualquier Prestatario constituirá una notificación para todos los Prestatarios, a menos que la Ley Aplicable exija expresamente lo contrario. Si la Ley Aplicable exige que se me haga alguna notificación que también requiera este Instrumento de Garantía, el requerimiento de la Ley Aplicable satisfará el requisito correspondiente en virtud de este Instrumento de Garantía.

(b) Notificación Electrónica al Prestatario. A menos que la Ley Aplicable exija otro método de entrega, el Prestamista puede proporcionarme notificaciones por correo electrónico u otra comunicación electrónica (“Comunicación Electrónica”) si ocurre lo siguiente: (i) el Prestamista y yo lo acordamos por escrito; (ii) le proporcioné mi correo electrónico u otra dirección electrónica (“Dirección Electrónica”) al Prestamista; (iii) el Prestamista me ofrece la opción de recibir notificaciones por correo de primera clase o por otro medio de comunicación no electrónico en lugar de una Comunicación Electrónica; y (iv) el Prestamista, por lo demás, cumple con la Ley Aplicable. Cualquier notificación que se me envíe por Comunicación Electrónica en relación con este Instrumento de Garantía se considerará entregada cuando se envíe, a menos que el Prestamista sepa que dicha notificación no se envió. Si el Prestamista se da cuenta de que no se entregó ninguna notificación por Comunicación Electrónica, el Prestamista me reenviará dicha comunicación por correo de primera clase o por otro medio de Comunicación No Electrónica. Puedo retirar el acuerdo de recibir Comunicaciones Electrónicas del Prestamista en cualquier momento mediante una notificación escrita al Prestamista de que retiro dicho acuerdo.

(c) Dirección de Notificación del Prestatario. La dirección a la cual el Prestamista me enviará una notificación (“Dirección de Notificación”) será la Dirección de la Propiedad, a menos que yo haya designado una dirección diferente mediante una notificación escrita al Prestamista. Si el Prestamista y yo hemos acordado que la notificación puede entregarse por Comunicación Electrónica, entonces yo puedo designar una Dirección Electrónica como Dirección de

Notificación. Notificaré de inmediato al Prestamista sobre mi cambio de Dirección de Notificación, incluido cualquier cambio en mi Dirección Electrónica, si está designada como Dirección de Notificación. Si el Prestamista especifica un procedimiento para informarle del cambio de mi Dirección de Notificación, entonces le informaré del cambio de Dirección de Notificación solamente a través de ese procedimiento especificado.

(d) Notificaciones para el Prestamista. Cualquier notificación al Prestamista se entregará mediante un envío por correo de primera clase a la dirección del Prestamista que está indicada en este Instrumento de Garantía, a menos que el Prestamista haya designado otra dirección (incluida una Dirección Electrónica) enviándome una notificación. Cualquier notificación relacionada con este Instrumento de Garantía será considerada como entregada al Prestamista solo cuando el Prestamista la reciba efectivamente en su dirección designada (que puede incluir una Dirección Electrónica). Si la Ley Aplicable exige que se haga alguna notificación al Prestamista que también requiera este Instrumento de Garantía, el requerimiento de la Ley Aplicable satisfará el requisito correspondiente en virtud de este Instrumento de Garantía.

(e) Dirección Física del Prestatario. Además de la Dirección de Notificación designada, acuerdo proporcionar al Prestamista la dirección en la que resido físicamente, si esta es diferente de la Dirección de la Propiedad, y notificar al Prestamista cada vez que cambie esta dirección.

17. Ley que Rige este Instrumento de Garantía; Uso de la Terminología. Este Instrumento de Garantía se rige por la ley federal y la ley del Estado de Nueva York. Todos los derechos y obligaciones contenidos en este Instrumento de Garantía están sujetos a cualquier requisito y limitación de la Ley Aplicable. Si algún término de este Instrumento de Garantía o del Pagaré entra en conflicto con la Ley Aplicable, (i) dicho conflicto no afectará a otras disposiciones de este Instrumento de Garantía ni al Pagaré que pueda efectuarse sin la disposición en conflicto, y (ii) dicha disposición conflictiva, en la medida de lo posible, se considerará modificada para cumplir con la Ley Aplicable. La Ley Aplicable podría permitir de manera explícita o implícita que las partes acuerden por contrato, o podría ser silenciosa, pero dicho silencio no debe interpretarse como una prohibición contra el acuerdo por contrato. Esto significa que el Instrumento de Garantía o el Pagaré se mantendrán como si la disposición en conflicto no existiera. Cualquier acción requerida en virtud de este Instrumento de Garantía realizada de acuerdo con la Ley Aplicable debe hacerse según la Ley Aplicable vigente en el momento en que se realiza la acción.

Tal como se utiliza en este Instrumento de Garantía: (a) las palabras en singular se referirán e incluirán el plural y viceversa; (b) la palabra “puede” otorga criterio exclusivo sin ninguna obligación de tomar alguna medida; (c) cualquier referencia a una “Sección” en este documento se refiere a las Secciones contenidas en este Instrumento de Garantía, a menos que se indique lo contrario; y (d) los títulos y subtítulos se insertan para facilitar la referencia y no definen, limitan ni describen el objetivo o la intención de este Instrumento de Garantía ni de ninguna Sección, párrafo o disposición en particular.

18. Copia del Prestatario. Se le entregará una copia del Pagaré y de este Instrumento de Garantía al Prestatario.

19. Acuerdos sobre los Derechos del Prestamista si la Propiedad se Vende o se Transfiere.

Exclusivamente para los fines de esta Sección 19, “Interés en la Propiedad” se refiere a cualquier interés legal o beneficioso en la Propiedad, incluidos, entre otros, aquellos intereses benéficos transferidos en un bono por escritura, contrato por escritura, contrato de compraventa a

plazos, o acuerdo de depósito en garantía, cuyo propósito sea transferir el título de mi parte a un comprador en una fecha futura.

El Prestamista puede requerir el pago inmediato en su totalidad de todas las Sumas Aseguradas si se vende o se transfiere la totalidad o alguna parte de la Propiedad o cualquier Interés en la Propiedad (o si el Prestatario no es una Persona natural y se vende o transfiere un interés beneficioso en el Prestatario) sin el consentimiento previo por escrito del Prestamista. Sin embargo, el Prestamista no ejercerá esta opción si dicho ejercicio está prohibido por la Legislación Aplicable.

Si el Prestamista requiere el pago total inmediato conforme a esta Sección 19, el Prestamista me notificará de acuerdo con la Sección 16. La notificación me dará al menos 30 días para realizar el pago requerido. El período de 30 días comenzará en la fecha en que la notificación se envíe por correo o se entregue. Si no realizo el pago requerido durante ese período, el Prestamista puede actuar para hacer cumplir sus derechos en virtud de este Instrumento de Garantía sin darme ningún otro aviso ni demanda de pago y tendrá derecho a cobrar todos los gastos en los que incurra en la búsqueda de tales remedios, lo que incluye, entre otros, los siguientes: (a) honorarios y costos razonables de abogados; (b) tarifas de valuación e inspección de la propiedad; y (c) otros cargos incurridos para proteger el interés en la Propiedad o los derechos del Prestamista en virtud de este Instrumento de Garantía.

20. Derecho del Prestatario a Restituir el Préstamo. Incluso si el Prestamista requirió el pago inmediato en su totalidad, es posible que yo tenga derecho a la restitución del Préstamo y a que se suspenda la ejecución de este Instrumento de Garantía. Tendré este derecho en cualquier momento hasta (a) cinco días antes de cualquier venta por ejecución hipotecaria de la Propiedad, o (b) cualquier otro período que la Ley Aplicable pueda especificar para el término de mi derecho a restituir, el período que resulte más largo. Este derecho a restituir no se aplicará en el caso de un vencimiento anticipado en virtud de la Sección 19.

Para restituir el Préstamo, debo satisfacer todas las condiciones siguientes: (aa) Pagaré al Prestamista el monto total que se adeude hasta esa fecha en virtud de este Instrumento de Garantía y el Pagaré como si nunca se hubiera requerido el pago inmediato en su totalidad; (bb) corregiré mi incumplimiento de cualquiera de mis otras promesas o acuerdos celebrados en este Instrumento de Garantía o en el Pagaré; (cc) pagaré todos los gastos razonables del Prestamista realizados para hacer cumplir este Instrumento de Garantía o el Pagaré, incluidos, entre otros, los siguientes: (i) honorarios y costos razonables de abogados; (ii) tarifas de valuación e inspección de la propiedad; y (iii) otros cargos incurridos para proteger el interés en la Propiedad o los derechos del Prestamista en virtud de este Instrumento de Garantía o el Pagaré; y (dd) haré lo que el Prestamista requiera razonablemente que se garantice que el interés en la Propiedad y los derechos del Prestamista en virtud de este Instrumento de Garantía o el Pagaré, y mis obligaciones establecidas en este Instrumento de Garantía o el Pagaré, se mantengan sin cambios.

El Prestamista puede exigir que yo pague dichas sumas y gastos de restitución en una o más de las siguientes formas, según lo seleccione el Prestamista: (aaa) en efectivo; (bbb) por giro postal; (ccc) mediante cheque certificado, cheque bancario, cheque de tesorero, o cheque de caja, siempre y cuando lo gire una institución cuyos depósitos estén asegurados por una agencia federal, instrumentalidad o entidad de EE. UU.; o (ddd) por Transferencia Electrónica de Fondos. Si se me restituye el Préstamo, este Instrumento de Garantía y las obligaciones garantizadas por él seguirán estando completamente en vigor, como si no hubiera ocurrido un vencimiento anticipado.

21. Derecho del Titular del Pagaré de Vender el Pagaré o un Interés en el Pagaré. El Pagaré o un interés parcial del Pagaré, junto con este Instrumento de Garantía, pueden venderse o,

de otro modo, transferirse una o más veces. En dicha venta u otra transferencia, todos los derechos y obligaciones del Prestamista en virtud de este Instrumento de Garantía se transferirán a los sucesores y cesionarios del Prestamista.

22. Administrador de Préstamos. El Prestamista puede tomar cualquier medida permitida en virtud de este Instrumento de Garantía a través del Administrador de Préstamos u otro representante autorizado, como un subadministrador. Entiendo que el Administrador de Préstamos u otro representante autorizado del Prestamista tienen el derecho y la autoridad para tomar cualquier medida de este tipo.

El Administrador de Préstamos puede cambiar una o más veces durante el plazo del Pagaré. El Administrador de Préstamos puede ser el titular del Pagaré. El Administrador de Préstamos tiene el derecho y la autoridad para hacer lo siguiente: (a) cobrar mis Pagos Periódicos y cualquier otro monto adeudado en virtud del Pagaré y este Instrumento de Garantía; (b) cumplir cualquier otra obligación de administración de préstamos hipotecarios; y (c) ejercer cualquier derecho en virtud del Pagaré, este Instrumento de Garantía y la Ley Aplicable en nombre del Prestamista. Si hay un cambio de Administrador de Préstamos, se me notificará por escrito sobre el cambio y en el aviso se indicará el nombre y la dirección del nuevo Administrador de Préstamos, la dirección a la que se deben realizar los pagos, y cualquier otra información que requieran RESPA y la Ley Aplicable en relación con una notificación de transferencia de servicio.

23. Notificación de Agravio. Hasta que el Prestamista o yo notifiquemos a la otra parte (de acuerdo con la Sección 16) de un presunto incumplimiento y le proporcionemos a la otra parte un período razonable después de que se haya realizado dicha notificación para tomar medidas correctivas, ni el Prestamista ni yo iniciaremos una demanda o procedimiento legal ni nos uniremos o se nos unirá a una demanda existente (como una demanda colectiva) que (a) surja de las acciones de la otra parte en virtud de este Instrumento de Garantía o del Pagaré o que reclame que la otra parte rompió alguna promesa o no cumplió con algún deber en virtud de este Instrumento de Garantía, o (b) alegue que la otra parte no ha cumplido ninguna de sus obligaciones en virtud de este Instrumento de Garantía o el Pagaré. Si la Ley Aplicable proporciona un período que debe transcurrir antes de que puedan tomarse ciertas medidas, ese período se considerará razonable para los propósitos de esta Sección 23. Se considerará que la notificación de Incumplimiento que se me entregó según la Sección 19 satisface la notificación y la oportunidad de tomar las disposiciones de medidas correctivas de esta Sección 23. Todos los derechos conforme a esta Sección 23 están sujetos a la Ley Aplicable.

24. Sustancias Peligrosas.

(a) Definiciones. Como se utilizan en esta Sección 24: (i) la “Ley ambiental” se refiere a cualquier Ley Aplicable en la que se encuentre la Propiedad y se relacione con la salud, la seguridad o la protección ambiental; (ii) las “Sustancias Peligrosas” incluyen (A) aquellas sustancias definidas como sustancias tóxicas o peligrosas, contaminantes o residuos por la Ley Ambiental, y (B) las siguientes sustancias: gasolina, queroseno, otros productos de petróleo inflamables o tóxicos, pesticidas y herbicidas tóxicos, solventes volátiles, materiales que contienen asbesto o formaldehído, materiales o agentes corrosivos y materiales radioactivos; (iii) la “Limpieza Ambiental” incluye cualquier acción de respuesta, remediadora o de remoción, según se define en la Ley Ambiental; y (iv) la “Condición Ambiental” se refiere a una condición que puede causar, contribuir o, de otro modo, desencadenar una Limpieza Ambiental.

(b) Restricciones sobre el Uso de Sustancias Peligrosas. No causaré ni permitiré la presencia, el uso, la eliminación, el almacenamiento o la liberación de Sustancias Peligrosas, ni amenazaré con liberar Sustancias Peligrosas en la Propiedad o sobre esta. No realizaré, ni

permitiré que nadie más realice, algo que afecte la Propiedad y que haga lo siguiente: (i) viole la Ley Ambiental; (ii) cree una Condición Ambiental; o, (iii) debido a la presencia, el uso o la liberación de una Sustancia Peligrosa, cree una condición que afecte o podría afectar negativamente el valor de la Propiedad. Las dos oraciones anteriores no se aplicarán a la presencia, el uso o el almacenamiento de pequeñas cantidades de Sustancias Peligrosas en la Propiedad, las cuales suelen reconocerse como apropiadas para el uso residencial normal y el mantenimiento de la Propiedad (incluidas, entre otras, sustancias peligrosas en productos para el consumidor).

(c) Notificaciones; Medidas Remediadoras. Notificaré de inmediato y por escrito al Prestamista de lo siguiente: (i) cualquier investigación, reclamo, demanda, proceso u otra acción por parte de cualquier agencia gubernamental o regulatoria, o un tercero privado que involucre a la Propiedad y a cualquier Sustancia Peligrosa o Ley Ambiental de la que tenga yo conocimiento concreto; (ii) cualquier Condición Ambiental que incluya, entre otras cosas, algún derrame, filtración, descarga, liberación o amenaza de liberación de cualquier Sustancia Peligrosa; y (iii) cualquier condición causada por la presencia, el uso o la liberación de una Sustancia Peligrosa que afecte negativamente el valor de la Propiedad. Si me entero, o cualquier autoridad gubernamental o reguladora o un tercero privado me notifican que se requiere cualquier retiro u otro remedio de cualquier Sustancia Peligrosa que afecte la Propiedad, tomaré de inmediato todas las medidas correctivas necesarias en conformidad con la Ley Ambiental. Nada en este Instrumento de Garantía creará ninguna obligación de que el Prestamista lleve a cabo una Limpieza Ambiental.

25. Pagaré Electrónico Firmado con la Firma Electrónica del Prestatario. Si el Pagaré que evidencia la deuda de este Préstamo es electrónico, reconozco y declaro al Prestamista que yo: (a) he dado mi consentimiento expreso y tengo intención de firmar el Pagaré electrónico mediante una Firma Electrónica que he adoptado (la “Firma Electrónica del Prestatario”) en lugar de firmar un Pagaré en papel con mi firma escrita de puño y letra; (b) no retiré mi consentimiento expreso para firmar el Pagaré electrónico con la Firma Electrónica del Prestatario; (c) comprendí que al firmar el Pagaré electrónico con la Firma Electrónica del Prestatario, prometí pagar la deuda evidenciada por el Pagaré electrónico de acuerdo con sus términos; y (d) firmé el Pagaré electrónico con la Firma Electrónica del Prestatario con la intención y entendimiento de que al hacerlo, prometí pagar la deuda evidenciada por el Pagaré electrónico de acuerdo con sus términos.

CONVENIOS NO UNIFORMES

También prometo y estoy de acuerdo con el Prestamista en lo siguiente:

26. Derechos del Prestamista si el Prestatario No Cumple con las Promesas y los Acuerdos.

(a) Aviso de Incumplimiento. Salvo por lo dispuesto en la Sección 19 de este Instrumento de Garantía, si se cumplen todas las condiciones establecidas en las subsecciones (i), (ii) e (iii) de esta Sección 26(a), el Prestamista puede requerir el pago inmediato en su totalidad del monto restante no pagado en virtud del Pagaré y de este Instrumento de Garantía. El Prestamista puede hacer esto sin presentar ninguna otra demanda de pago.

El Prestamista puede requerir el pago total inmediato según esta Sección 26 solo si se cumplen todas las condiciones siguientes:

(i) no cumpla con ninguna promesa o acuerdo realizado en este Instrumento de Garantía o el Pagaré, incluidas las promesas de pago cuando se adeuden las Sumas Aseguradas (el que no cumpla con cualquier promesa o acuerdo que se haga en este Instrumento de Garantía se

considera un Incumplimiento según se define anteriormente en la sección titulada “Palabras utilizadas con frecuencia en este documento”);

(ii) el Prestamista me envía, de la manera descrita en la Sección 16 de este Instrumento de Garantía, una notificación de Incumplimiento en la que se indica lo siguiente:

(aa) la promesa o el acuerdo que no cumplí;

(bb) la acción que debo tomar para corregir ese incumplimiento;

(cc) una fecha en la que debo corregir el incumplimiento. Esa fecha me otorgará un plazo de al menos 30 días (o según lo especifique la Ley Aplicable) a partir de la fecha en que se entrega la notificación;

(dd) que si no corrijo el Incumplimiento para la fecha indicada en la notificación, el Prestamista puede solicitar el pago total inmediato, y el Prestamista u otra Persona podrían adquirir la Propiedad a través de una ejecución hipotecaria y venta;

(ee) que si yo cumplo con las condiciones establecidas en la Sección 20 de este Instrumento de Garantía, tendré derecho a que se detenga la ejecución de este Instrumento de Garantía por parte del Prestamista y a que el Pagaré y este Instrumento de Garantía sigan completamente vigentes como si nunca se hubiera requerido el pago total; y

(ff) que tengo el derecho en cualquier demanda judicial por ejecución hipotecaria y venta de argumentar que cumplí mis promesas y acuerdos en virtud del Pagaré y de este Instrumento de Garantía, y presentar cualquier otra defensa que pueda tener; y

(iii) no corrijo el Incumplimiento indicado en la notificación del Prestamista para la fecha indicada en esa notificación.

(b) Vencimiento Anticipado; Ejecución Hipotecaria; Gastos. Si el Prestamista requiere el pago total inmediato, el Prestamista puede presentar una demanda judicial para quitarme todos mis derechos restantes sobre la Propiedad y vender la Propiedad. En esta venta, el Prestamista u otra Persona podrían adquirir la Propiedad. Esto se conoce como “ejecución hipotecaria y venta”. En cualquier demanda judicial por ejecución hipotecaria y venta, el Prestamista tendrá derecho a cobrar todos los costos, desembolsos y asignaciones adicionales permitidos por la Ley Aplicable. Estos montos incluyen los siguientes: (i) honorarios y costos razonables de abogados; (ii) tarifas de valuación e inspección de la propiedad; y (iii) otros cargos incurridos para proteger el interés en la Propiedad o los derechos del Prestamista en virtud de este Instrumento de Garantía.

27. La Obligación del Prestamista de Descargar este Instrumento de Garantía. Cuando se hayan pagado al Prestamista todos los montos adeudados en virtud del Pagaré y de este Instrumento de Garantía, el Prestamista descargará este Instrumento de Garantía mediante la entrega de un certificado que declare que se ha cumplido con este Instrumento de Garantía. Yo pagaré todos los costos de registrar la descarga en los registros oficiales correspondientes. Acepto pagar una tarifa por la descarga de este Instrumento de Garantía, si el Prestamista así lo requiere. Es posible que el Prestamista requiera que yo pague dicha tarifa, pero solo si la tarifa se paga a un tercero por servicios prestados y la Ley Aplicable permite el cobro de la tarifa.

28. Acuerdos con respecto a la Ley de Gravámenes de Nueva York. Recibiré todos los montos que me preste el Prestamista, sujetos a las disposiciones del fondo de fideicomiso de la Sección 13 de la Ley de Gravámenes de Nueva York. Esto significa que yo (a) mantendré todos los montos que reciba y que tenga el derecho de recibir del Prestamista en virtud del Pagaré como fondo de fideicomiso, y (b) usaré esos montos para pagar el “Costo de Mejoras” (según se define en la Sección 13 de la Ley de Gravámenes de Nueva York) antes de usarlos para cualquier otro propósito. El hecho de que tenga esos montos como fondo de fideicomiso significa que, para

cualquier construcción u otra mejora de la Propiedad, tengo una responsabilidad especial en virtud de la ley de utilizar el monto de la manera descrita en esta Sección 28.

29. Declaración del Prestatario sobre la Propiedad [marque la casilla según corresponda].

- Este Instrumento de Garantía cubre bienes inmuebles mejorados, o que se van a mejorar, solo de una o dos viviendas familiares.
- Este Instrumento de Garantía cubre principalmente bienes inmuebles mejorados, o que se mejorarán, de una o más estructuras que contienen, en conjunto, no más de seis unidades de viviendas residenciales en las que cada unidad de vivienda cuenta con sus propias instalaciones de cocina independientes.
- Este Instrumento de Garantía no cubre bienes inmuebles mejorados como se describió anteriormente.

AL FIRMAR A CONTINUACIÓN, acepto y acuerdo las promesas y contratos que contiene este Instrumento de Garantía y cualquier Cláusula Adicional que yo haya firmado y registrado con este.

Testigos:

_____ (Sello)
- Prestatario

_____ (Sello)
- Prestatario

_____ [El espacio debajo de esta línea es para el acuse de recibo] _____